

Bogotá, 13/03/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20205320167771**



20205320167771

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Ormison Sierra Mendoza
BODEGA CENTRAL
MORALES - BOLIVAR

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4255 de 27/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

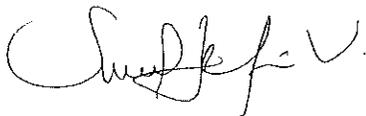
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

21255

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 04255 27 FEB 2020

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.
- 1.2. El artículo 4° del Decreto 2409 del 2018, estableció el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte, así:

"La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

 1. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. (...)"*
- 1.3. El artículo 5° del Decreto 2409 del 2018, estableció como funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras las siguientes:

"(...)

 - 3 *Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.*

"(...)

 8. *Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente.*
 9. *Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte. (...)"*
- 1.4. El artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de transporte así:

"(...)

 3. *Despacho del Superintendente Delegado de Puertos*
 - 3.1. *Dirección de Promoción y Prevención en Puertos*

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399.

3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"

- 1.5. El artículo 16° del Decreto 2409 del 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

"(...)

3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

(...)

7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.

(...)

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"

- 1.6. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.

2. Las personas que conduzcan vehículos.

3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

6. Las empresas de servicio público. (...)"

- 1.7. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
 4. Los operadores portuarios.
 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
 6. Las demás que determinen las normas legales." (Se destaca)
- 1.8. Los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, "Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte," establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, los cuales establecen lo siguiente:
- "ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:
- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
 - b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y
 - c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.
- ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo."
- PARÁGRAFO. En todos aquellos casos en que la sanción de suspensión o cancelación de las habilitaciones, Licencias, Registro o permisos puedan afectar gravemente la prestación del servicio público de transporte en detrimento de la comunidad, se preferirá, por una sola vez, la imposición de multa."

- 1.9. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Inspección Fluvial de Gamarra Cesar, a través de correo electrónico del 13 de octubre de 2017, el cual se registró con el Radicado No. 20175600998472 del 28 octubre de 2017, se anexó el Radicado MT No. 41292003 del 13 de octubre de 2017, en el cual se puso en conocimiento de este Despacho, la queja presentada por el gerente de la empresa Cooperativa de Transportadores de Gamarra Ltda, identificada con Nit 892300190 - 5 COOTRAGAM, informando entre otros aspectos lo siguiente:

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399.

"(...) De la manera más respetuosa y en nombre de la Cooperativa de Transportadores de Gamarra Cootragam, solicitó a Usted, como representante de la misma su importante apoyo y Colaboración con la situación que se viene presentando en el transporte informal de Pasajeros en el servicio fluvial, como es de su conocimiento el cual usted está informado de forma escrita y de forma verbal en las conversaciones que hemos tenido con relación al servicio que están prestando de transporte de pasajeros fluvial, tres embarcaciones tipo canoa que diariamente vienen afectando las rutas que tiene asignada esta empresa. En la actualidad tenemos conocimiento que un motor canoa que llega todos los martes y sábado proveniente desde el corregimiento de Vijagual, Guayabo y Badillo, propiedad de la señora Gilma, (desconozco el apellido), presta ese servicio a los pobladores de esa región, (hoy llego con 14 pasajeros) al Puerto de Gamarra otra embarcación que llega casi todos los días que llega de Bodega Central, (Hoy llego con 7 pasajeros) y otra embarcación que llega todos los días y hace recorrido en los corregimientos de Carpintero, remolino y Bodega, propiedad del señor Leonel Contreras, (hoy llego con 20 pasajeros) (...)"

2.2. Esta Delegatura mediante Oficio No. 20176101633771 del 14 de diciembre de 2017, requirió información a la Inspección Fluvial de Gamarra Cesar, en relación a la prestación del Servicio de Transporte Fluvial de Pasajeros de manera informal en la ruta desde Bodega Central a Gamarra Cesar, de acuerdo a lo expuesto en la queja presentada por COOTRAGAM.

2.3. La Inspección Fluvial de Gamarra Cesar, dio respuesta a la solicitud de información, por medio de correo electrónico del 31 de enero de 2018, registrado a través de Radicado No. 20185600119412 de fecha 01 de febrero de 2018, y anexó el Radicado No. MT No. 41292003 de fecha 09 de enero de 2018, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...) El día 08 de Enero de 2018, se logró retener la embarcación menor con 16 pasajeros sin Seguridad Chalecos, que venía de Bodega Central Corregimiento de Morales Bolívar, de propiedad del señor ORMISON SIERRA MENDOZA, con Cedula de Ciudadanía No- 3.818.399 de Morales Bolívar. Celular No.- 3126573913 con domicilio de Bodega Central. (...)"

2.4. Mediante Oficio No. 20186100104371 del 05 de febrero 2018, esta Delegatura solicitó información a la Inspección Fluvial de Gamarra Cesar, en relación a las embarcaciones y/o empresas que se encuentran prestando el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros, de manera informal; en el mismo sentido, se requirió la información relacionada a la individualización de los propietarios, así como el nombre de las embarcaciones y su respectiva identificación.

2.5. Por otro lado, a través de correo electrónico del día 08 de marzo de 2018, registrado con el Radicado No. 20185603204812 del 12 de marzo de 2018, la empresa Cooperativa de Transportadores Fluviales y Terrestres Unidos Ltda – COOTRANSFLUVIALES UNIDOS LTDA-, presentó queja en los siguientes términos:

"(...) sin embargo de manera pirata han estado realizando esta actividad con dos embarcaciones sin que estas se encuentren vinculadas a ninguna empresa y sin saber si cuentan con la documentación (pólizas) para realizar dicha actividad, además realizan la actividad de manera desleal para con las empresas existentes ya que están cobrando el valor de los tiquetes por menor precio que cobran las otras entidades.

(...)

Otro de los puntos importantes de hacerles conocer a ustedes es que con preocupación vemos como la INSPECCION DE GAMARRA, les facilita a las personas naturales y jurídicas para que creen empresa sin importar el impacto social que puede presentarse entre las partes que se encuentren afectadas con estas propuestas, además no realizan estas diligencias ante la INSPECCIÓN FLUVIAL de la jurisdicción más cercana a los puertos de origen de dicha solicitud, no respetándose en conducto regular. (...)"

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399.

- 2.6. En Oficio No. 20186100387671 del 12 de abril de 2018, esta Delegatura solicitó información en relación a la prestación del Servicio de Transporte Público Fluvial de manera irregular en el Río Magdalena, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, información reiterada mediante Oficio No. 20186100586071 del 06 de junio de 2018 y Oficio No. 20186100610731 del 13 de junio de 2018.
- 2.7. La Inspección Fluvial de Gamarra Cesar, por medio de correo electrónico del 28 de junio de 2018 identificado con el Radicado No. 20185603674032 del día 29 junio de 2018, dio respuesta a la solicitud realizada por esta Delegada y anexó el Radicado MT No. 41292014 de fecha 26 de junio de 2018, donde se manifestó lo siguiente:

"(...) Mediante el presente me permito darle contestación a su Radicado No.-20186100104371, quiero informarle que en esta jurisdicción de la inspección fluvial de Gamarra, se ha venido haciendo control a estas embarcaciones a menudo y con frecuencia transportan pasajeros sin ninguna clase de seguridad de acuerdo con las normas fluviales. La embarcación de Nombre el Gran Leonel, con Patente N° 106207964 (Motocanoas), la ruta a diario en horas de la mañana sale del Corregimiento el Carpintero; Con carga de timba de leche; al Municipio de Gamarra, pero recoge todo el pasajero en ese trayecto donde pasa con frecuencia las embarcaciones (Chalupa) de la empresa Cootragam Ltada, que si está debidamente habilitada y mucha veces llegan al puerto de gamarra vacías.

Las otras dos embarcaciones también hacen estos recorridos Una viene de los chorros de Badillo que son los martes, y la segunda embarcación sale del Corregimiento de la Bodega Central esta lo hace con frecuencia en el transcurso de la semana. (...)"

- 2.8. En Oficio No. 20186100708611 del 10 de julio de 2018, esta Delegatura solicitó respuesta a la Inspección Fluvial de Gamarra Cesar, acerca de la presunta existencia de empresas y/o embarcaciones que prestaron el servicio de transporte público fluvial de manera irregular en la zona.
- 2.9. La Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección¹ en Memorando No. 20186100158723 del 11 de septiembre de 2018, solicitó a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control² la apertura de Investigación Administrativa en contra del señor Ormison Sierra Mendoza identificado con la Cédula de Ciudadanía 3.818.399, por la prestación informal del Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros.
- 2.10. En correo electrónico del día 25 de septiembre de 2018, identificado con el Radicado No. 20185604079562 de fecha 25 de septiembre de 2018, fue anexado el Radicado MT No. 4129-2025 de fecha 24 de septiembre de 2018, donde el Inspección Fluvial de Gamarra – Cesar, indicó:

"(...) Mediante el presente me permito darle contestación a su Radicado No. 20186100387671 de fecha 12 de marzo del 2018, en cuanto al servicio de transporte fluvial informal de acuerdo al escrito, le quiero manifestar que la información que solicitan con referencia al transporte informal ya varias veces le he contestado lo requerido sin embargo le informo que las embarcaciones que se encuentran prestando el servicio público de pasajeros, no es de Barrancabermeja al Banco. Es en la jurisdicción de gamarra.

1 Embarcación Motocanoas de nombre La Niña Patri, con patente de No. 10620667 de propiedad del señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con cedula No- 3.818.399 Morales Bolívar No.- de Celular 3126573913 Dirección de residencia Corregimiento Bodega Central Municipio de Morales Bolívar.

Anexo: Patente de las Embarcaciones y fotocopias de cedulas. (...)"

Con ocasión a lo anterior, se deben verificar los hechos para determinar si el señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399, habría incurrido presuntamente en la siguiente infracción:

¹ Hoy, Dirección de Promoción y Prevención de Puertos – Decreto 2409 de 2018.

² Hoy, Dirección de Investigaciones de Puertos – Decreto 2409 de 2018.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399.

III. CARGO FORMULADO

Los cargos en contra del señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399, se deben formular de conformidad con los artículos 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008, los cuales establecen lo siguiente:

- i) **Ley 1242 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones."**

"Artículo 8. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente."

"Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio. (...)"

Cargo Primero: El señor Ormison Sierra Mendoza identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11 y 16 de la Ley 336 de 1996, artículos 23 y 24 del Decreto 3112 de 1997³, toda vez que el 09 de enero de 2018, se encontraría prestando el Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros con la embarcación denominada "LA NIÑA PATRI", identificada con patente de navegación No. 10620667, en el recorrido comprendido entre Bodega Central al Corregimiento de Morales en el Departamento de Bolívar, sin contar con Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

- i) **Ley 336 de 1996. "Estatuto General de Transporte"**

"Artículo 9o. El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

La prestación del servicio público de Transporte Internacional, a más de las normas nacionales aplicables para el caso, se regirá de conformidad con los Tratados, Convenios, Acuerdos y prácticas, celebrados o acogidos por el país para tal efecto."

"Artículo 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio."

"Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional."

³ En concordancia con los Artículos 2.2.3.2.3.2 y 2.2.3.2.3.3 del Decreto 1079 de 2015.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399.

- ii) Decreto 3112 de 1997 "por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial."

"Artículo 23. DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL.

Las empresas de transporte fluvial que presten el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicios especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO. Las empresas fluviales extranjeras que pretendan prestar servicios de transporte entre puertos extranjeros y puertos colombianos localizados en los ríos limítrofes serán habilitadas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la Ley 336 de 1996."

"Artículo 24. PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO.

Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte Fluvial.

PARAGRAFO. La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente."

Cargo Segundo: El señor Ormison Sierra Mendoza identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 36 del Decreto No. 3112 de 1997⁴, toda vez que el 09 de enero de 2018, se encontraría prestando el Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros con la embarcación denominada "LA NIÑA PATRI", identificada con patente de navegación No. 10620667, en el recorrido comprendido entre Bodega Central al Corregimiento de Morales en el Departamento Bolívar, sin contar con Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros otorgada por el Ministerio de Transporte.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

- i) Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"

"Artículo 16.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional".

- ii) Decreto 3112 de 1997. "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial."

"Artículo 36. Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte Dirección General de Transporte Fluvial, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas."

⁴ En concordancia con el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399.

Cargo Tercero: El señor Ormison Sierra Mendoza identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399 de Morales Bolívar, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en el Numeral 4 del artículo 48 y el artículo 83 de la Ley 1242 de 2008, numerales 8 y 9 del acápite 1.4 del Manual de Seguridad de Embarcaciones Menores, aprobado mediante Resolución No. 0002105 del 15 de octubre de 1999 expedida por el Ministerio de Transportes, toda vez que el 09 de enero de 2018, ni la tripulación, ni los pasajeros de la embarcación denominada "LA NIÑA PATRI", identificada con patente de navegación No. 10620667 en el recorrido comprendido entre Bodega Central al Corregimiento de Morales en el Departamento Bolívar se encontraban haciendo uso de salvavidas tipo chaleco.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

- i) **Ley 1242 de 2008, "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones."**

"Artículo 48. Toda embarcación menor debe cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto, o muelle y durante la navegación:

4. Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación. (...)"

"Artículo 83. Las infracciones que dan mérito para aplicar sanciones y multas: (...)

– No portar los equipos de seguridad y contra incendio apropiado para apagar cualquier inicio de fuego.
(...)

- ii) **Manual de Seguridad de Embarcaciones Menores, aprobado mediante Resolución No. 0002105 del 15 de octubre de 1999**

(...)

1.4 EQUIPO OBLIGATORIO

El siguiente equipo deberá ser llevado y usado durante el recorrido por el piloto y su tripulación.

Equipo Básico:

1. Un chaleco salvavidas por persona, apropiado, puesto y sujeto durante todo el recorrido, no se permiten de inflar o de corcho.

(...)"

Cargo Cuarto: El señor Ormison Sierra Mendoza identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399 de Morales Bolívar, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 28 del Decreto No. 3112 de 1997⁵, toda vez que el 09 de enero de 2018, se encontraría prestando el Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros con la embarcación denominada "LA NIÑA PATRI", identificada con patente de navegación No. 10620667, en el recorrido comprendido entre Bodega Central al Corregimiento de Morales en el Departamento Bolívar, sin contar con las pólizas de seguros exigidas por el ordenamiento jurídico en materia fluvial.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

- i) **Decreto No. 3112 de 1997 "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial."**

"Artículo 27. Son obligaciones de las empresas de transporte fluvial:

(...)

Presentar copia de la Pólizas de seguros a que se refiere el Capítulo III del presente Título.

⁵ En concordancia con los artículos 2.2.3.2.3.6. y 2.2.3.2.4.1 del Decreto 1079 de 2015.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399.

"Artículo 28. Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguridad: 1) Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga. 2) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños de la actividad de transporte fluvial. 3) Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales. El Ministerio de Transporte establecerá mediante resolución las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros a que se refiere el presente artículo."

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

En atención a lo anterior, la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos de la Superintendencia de Transporte, hace mención de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, el cual establece:

"Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.*
- Multa,*
- Suspensión de la patente de navegación.*
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.*
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.*
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.*
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".*

El artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, ha establecido que la sanción a título de multa:

"Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas."

Así las cosas, para determinar si el señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399, ha desconocido y/o transgredido la normatividad fluvial vigente en Colombia, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

V. RESUELVE

Artículo Primero: ABRIR investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra del señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: TENER como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la investigación que se apertura, en especial los siguientes:

- i) Radicado No. 20185600119412 del 01 de febrero de 2018, a través del cual el Inspector Fluvial de Gamarra Cesar, informó acerca de la presunta prestación informal del servicio de pasajeros por parte del señor Ormison Sierra Mendoza.
- ii) Radicado No. 20185603204812 del 12 de marzo de 2018, mediante el cual el representante legal de la empresa Cootransfluviales Unidos Ltda, realiza una denuncia en razón a la informalidad del transporte público fluvial en la zona influencia de la Inspección Fluvial de Gamarra Cesar.
- iii) Radicado No. 20185603674032 del 28 de junio de 2018, por medio del cual el Inspector Fluvial de Gamarra Cesar, dio respuesta a una solicitud de Información realizada por esta Delegatura, con relación a las personas y embarcaciones que se encontró prestando el Servicio Público de Transporte Fluvial de manera irregular.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399.

iv) Radicado No. 20185604079562 del 26 de septiembre de 2018, por medio del cual el Inspector Fluvial de Gamarra Cesar, dio respuesta a una solicitud de Información realizada por esta Delegada, acerca de las embarcaciones que se encuentran prestando el servicio de Transporte Público Fluvial en la Jurisdicción de Gamarra Cesar, entre ellas identifica al aquí investigado.

Artículo Tercero: CONCEDER al señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite las pruebas que considere pertinente.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo al señor Ormison Sierra Mendoza, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.818.399, en la dirección fiscal ubicada en Bodega Central en el Corregimiento de Morales Bolívar Municipio de Morales - Bolívar, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

0 4 2 5 5

2 7 FEB 2020

La Directora de Investigaciones de Puertos,


Alexandra Hernández Ariza

Notificar:

Ormison Sierra Mendoza
Dirección: Bodega Central.
Corregimiento de Morales Bolívar Municipio de Morales - Bolívar.

Proyectó: Rodrigo Amézquita Vitoria -- Profesional Especializado 

Revisó: Luisa Mcra -- Profesional Especializado 

Ruta: Z:\RODRIGO AMEZQUITA VILORIA\2019\DIRECCION INVESTIGACIONES PUERTOS 620 - 2019\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION APERTURA DE INVESTIGACION FLUVIAL\ORMISON SIERRA MENDOZA\APERTURA INVESTIGACION - ORMISON SIERRA MENDOZA.DOC



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320122981



20205320122981

Bogotá, 28/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Ormison Sierra Mendoza
BODEGA CENTRAL
MORALES - BOLIVAR

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 4255 de 27/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

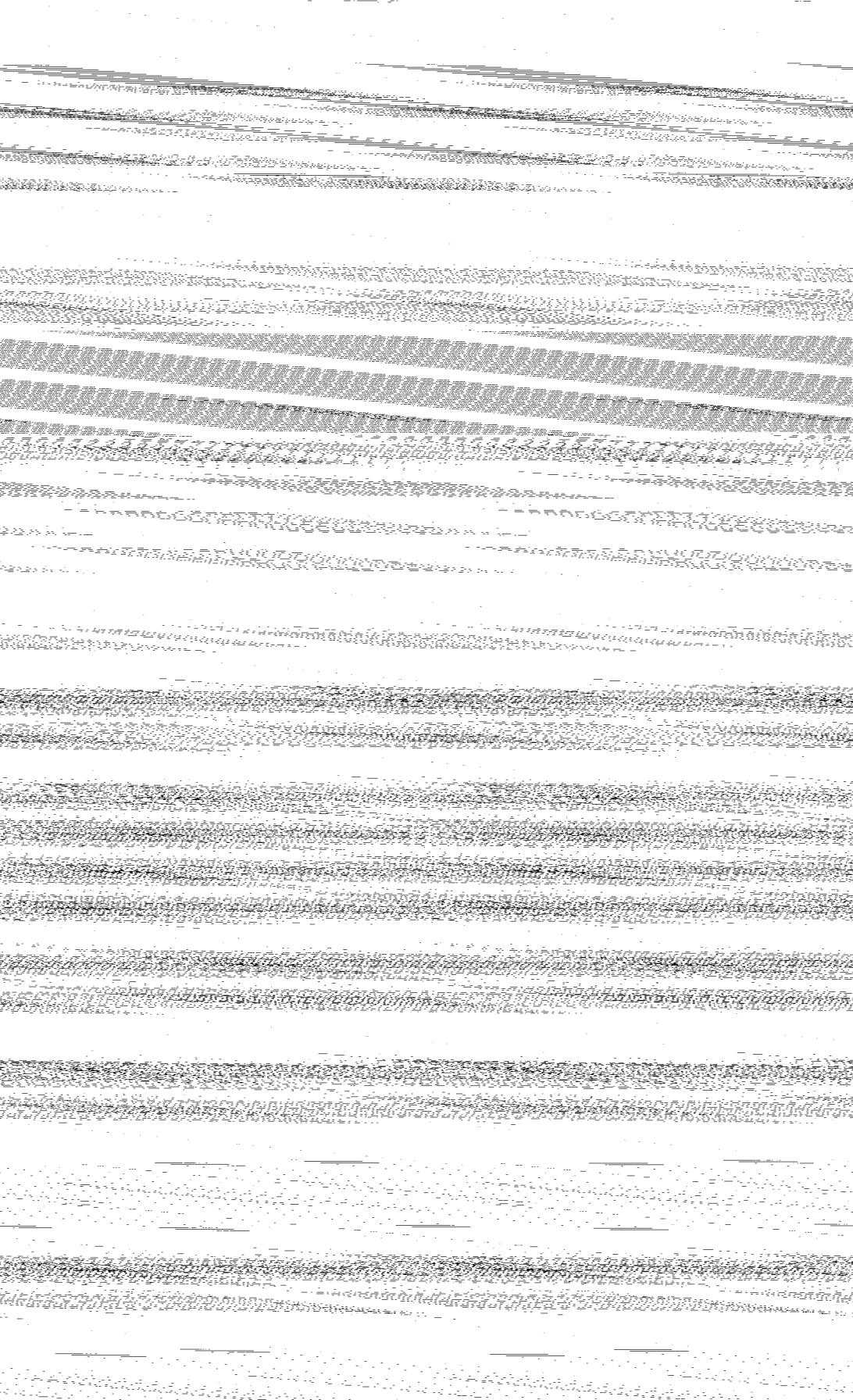
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

CAUsers\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13385029

Fecha Pre-Admisión: 13/03/2020 15:54:28

RA254278994C0

6002
045

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.S
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.I: 800170433
Referencia: 20205320167771 **Teléfono:** 3526700 **Código Postal:** 111311395
Depto: BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111769

Nombre del Remisor: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.S
Tel: SUPERVISOR - SPV **Código Postal:**
Ciudad: MORALES_BOLIVAR **Depto:** BOLIVAR **Código Operativo:** 6002045

Peso Físico(grams): 200 **Contener:**
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado(\$): 200
Valor Flete(\$): 300
Costo de manejo(\$): 0
Valor Total(\$): 500

Observaciones del cliente:
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/>	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> X	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: ALVARO

C.C.

Gestión de entrega:

1er 26-03-20 2do

UAC.CENTRO 1111
CENTROA 769



11117696002045RA254278994C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 C # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11769 y Tel contacto (571) 4722000 Min Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC Res. Mensajero Express 00967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 (retirará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

11117696002045RA254278994C0